Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción VII del artículo 25 y se adiciona el artículo 35 bis de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de adicionar estadísticas e indicadores de la procuración de justicia sobre denuncias y querellas a cargo de la Fiscalía General del Estado.**

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 919**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 - 12 de Febrero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforma y adiciona la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

En virtud de esta reforma, el Sistema Nacional Anticorrupción se crea con el fin de fungir como una instancia autónoma, de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y el control de recursos públicos. Asimismo, el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Es en las discusiones de las que derivó dicha ley general que se introduce el concepto de Fiscalías Locales bajo la figura de Organismos Públicos Autónomos, con el objeto de fortalecer el Sistema y a fin de llevar a cabo la función de procuración de justicia libre de injerencias de otros poderes u órganos, e incluso libre de influencias políticas, con independencia económica, libertad para reglamentar su actuación en el ámbito de su competencia y la facultad de organizarse internamente y administrar sus recursos.

La entrada en vigor de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, representaron un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción y une esfuerzos institucionales que, apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, buscan recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y de buenas prácticas.

En plena concordancia, en el año 2017 se publicó en el Estado la reforma constitucional que constituye a la Fiscalía General del Estado como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La importancia de esta reforma radica en que el Ministerio Público dejaría de ser un órgano que administrativamente estaba en la esfera del Poder Ejecutivo, buscando asegurar condiciones de imparcialidad y mayor fortaleza en el ejercicio de la investigación y persecución de los delitos.

Con esta reforma se creó un esquema de independencia de esta institución, partiendo desde la designación de su titular, la autonomía y libertad en sus determinaciones, la duración del periodo constitucional del Fiscal, la conformación de sus unidades de investigación y de su presupuesto, por mencionar algunos.

En ese contexto, una revisión al marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información nos muestra la necesidad de realizar una adecuación legislativa a efecto de ser homologada con las disposiciones constitucionales y generales de autonomía de esta institución. Ello en razón a que de la lectura de sus disposiciones se observa que la misma no ha sido ajustada en cuanto a la creación de la Fiscalía como organismo público autónomo y sus deberes que como sujeto obligado tiene en materia de transparencia, manteniéndose hasta la fecha como si se tratara de una unidad adscrita al Poder Ejecutivo.

Así pues, mediante la presente reforma se busca armonizar la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza en lo relativo a establecer como sujeto obligado a la Fiscalía General del Estado, en su carácter de organismo público autónomo. Esta presente reforma pretende:

* Derogar la fracción VII del artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
* Adicionar el artículo 35 Bis que contemple lo relativo a la información pública a cargo de la Fiscalía General del Estado, como lo son las estadísticas e indicadores de la procuración de justicia, las estadísticas sobre denuncias y/o querellas presentadas, las estadísticas sobre las carpetas de investigación iniciadas, desestimadas o consignadas, estadísticas de personas desaparecidas o no localizadas, el ejercicio de la acción penal en las carpetas de investigación o averiguaciones previas y el resultado de los juicios, los distintos indices delictivos por región en el Estado, Municipio y delegaciones regionales, y las estadísticas de delitos cometidos por razones de género, entre otros.

La transparencia en las instituciones y el acceso libre de la ciudadanía a la información pública son de suma importancia, por lo que resulta fundamental que la ley de la materia le brinde certeza al ciudadano respecto de los sujetos obligados y lo concerniente a sus ámbitos de competencia, más aún cuando se trata de temas tan sensibles como la procuración de justicia.

Para quienes suscribimos la presente iniciativa es un deber garantizar a la ciudadanía el libre acceso a la información pública bajo las normas adecuadas a las características de cada sujeto obligado, procurando así prevenir lagunas legales que obstaculicen el ejercicio del derecho humano de información con el que todos los mexicanos contamos.

En virtud de lo anterior, es que pongo a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción VII del artículo 25 y se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** …

**I.** a la VI. …

**VII. Se deroga*.***

**…**

**Artículo 35 Bis.** Además de lo señalado en el artículo 21 del presente ordenamiento, la Fiscalía General del Estado deberá publicar la siguiente información:

1. Las estadísticas e indicadores de la procuración de justicia;
2. Las estadísticas sobre denuncias y/o querellas presentadas y averiguaciones previas desestimadas, así como de las carpetas de investigación;
3. La estadística de las averiguaciones previas consignadas y carpetas de investigación judicializadas;
4. Las estadísticas de personas desaparecidas o no localizadas;
5. Publicar los lineamientos y criterios para la implementación de los planes de contingencia de disturbios dentro de centros educativos y de salud;
6. Las estadísticas de las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y el resultado de los juicios;
7. Los distintos índices delictivos divididos por región en el Estado, Municipio y delegaciones regionales; y
8. Las estadísticas de delitos cometidos por razones de género.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de diciembre de 2018

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**